



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA (UNET) Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL SUR DEL LAGO JESÚS
MARÍA SEMPRUM (UNESUR).**

Entre la Universidad Nacional Experimental del Táchira, persona jurídica creada por Decreto Presidencial N° 1630 de fecha 27 de febrero de 1974, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.341 de fecha 01 de marzo de 1974, domiciliada en san Cristóbal, estado Táchira (Venezuela), representada en este acto por su rector, Dr. José Vicente Sánchez Frank, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.312.339, de igual domicilio, designado con ese carácter según Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior N° 2760, de fecha 18 de enero de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.854 de fecha 21 de enero de 2008, actuando de conformidad con el artículo 16, numeral 12 del Reglamento de la UNET, dictado mediante el decreto N° 3.101 de fecha 12 de agosto de 1993, publicado en la Gaceta Oficial N° 4.622, extraordinaria de fecha 3 de septiembre del mismo año, autorizado para la firma del presente convenio por el Consejo Universitario de la UNET, en sesión ordinaria N° 034, de fecha 10 de mayo del 2011, por una parte, quien a los efectos del presente documento se denomina "UNET", y por la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL SUR DEL LAGO JESÚS MARÍA SEMPRUM**, persona jurídica creada mediante Decreto Presidencial N° 819 de fecha 7 de mayo del 2000 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36945 de fecha 8 de mayo de 2000 con sede en la ciudad de Santa Bárbara del Zulia, República Bolivariana de Venezuela, representada en este acto por su Rector **Dr. ELYS GILBRANDO MORA BELANDRIA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de

eff





identidad N° V-8.036.501, carácter que consta de Resolución N° 650 del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 379.896 de fecha 4 de octubre de 2010, quien en lo sucesivo y a los efectos del presente Convenio se denominará LA UNESUR.

CONSIDERANDO

- 1.- Que la compenetración mutua entre ambas instituciones es la base fundamental para su respectivo desarrollo institucional, incrementando sus capacidades en los campos de la Docencia, la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y la Extensión.
- 2.- Que el intercambio de conocimiento instrumental de metodologías, producirá un crecimiento de sus capacidades, al servicio de las comunidades de las que forman parte.
- 3.- Que de esta manera se da cumplimiento a la responsabilidad social del conocimiento, del que participan en alto grado ambas instituciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan que el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objetivo de este Convenio Marco, es establecer relaciones de intercambio y cooperación entre ambas instituciones.

SEGUNDA: Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos señalados en la Cláusula Primera, las partes desarrollarán actividades en los siguientes campos, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de cada Institución:

- a) La organización de actividades docentes, programas de estudios de pregrado, postgrado y de formación permanente para el desarrollo profesional.
- b) El asesoramiento y cooperación en materia de procesos administrativos, nuevas tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la enseñanza.
- c) Intercambio de información y experiencias en los campos de interés para las partes.
- d) Transferencia tecnológica.



est

W



- e) Ediciones conjuntas de textos, revistas, monografías de cualquier tipo que respondan al interés común de las partes, respetando siempre la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.
- f) Intercambio de material didáctico, bibliográfico y de publicaciones.
- g) Intercambio de profesores y especialistas, con el propósito de participar en el desarrollo de programas y eventos conjuntos.
- h) Realización de Proyectos de Investigación conjuntos, pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externas, para el desarrollo de los referidos Proyectos, previo acuerdo entre las partes.
- i) Participación en Proyectos de Investigación que la contraparte tenga en ejecución previo acuerdo entre las partes.
- j) Desarrollo de Proyectos conjuntos de investigación.
- k) Asesoría técnica especializada.
- l) Auspiciar la participación de sus estudiantes en los programas de pre y postgrado, que cada una de las instituciones adelanta.
- m) Organizar programas de orientación vocacional e intercambio estudiantil y pasantía tanto de pregrado como de postgrado.
- n) Organizar conferencias, foros, congresos, seminarios, jornadas y otras actividades de extensión universitaria.
- o) Todas aquellas actividades que puedan ser consideradas vinculantes y relevantes para el desarrollo de sus objetivos.

TERCERA: Ambas partes se comprometen en el marco del Convenio a permitir el acceso a la información necesaria para dar viabilidad a los programas desarrollados de manera conjunta.

CUARTA: Las partes acuerdan que los derechos de propiedad intelectual que se originen de los trabajos realizados en el marco de este convenio, pertenecerán a las partes





signatarias en proporción a su participación. Igualmente, los resultados obtenidos de los proyectos de investigación que se emprendan podrán ser utilizados o difundidos con el debido consentimiento de las partes.

QUINTA: Se acuerda establecer como mecanismo de cooperación regular y de desarrollo de las premisas expresadas en las cláusulas primera y segunda, la formulación de Proyectos Específicos, cuyas condiciones se expresarán en documentos que formarán parte del Convenio como anexo, así como las acciones que se estimen de interés por ambas partes. En cualquier caso, en ellos se harán constar: objetivos, calendarios, responsables, financiamiento y demás compromisos de las partes, necesario para el desarrollo de los mismos.

SEXTA: El personal técnico y docente que ofrezcan ambas instituciones, para las actividades mencionadas en la cláusula segunda, contará con la aceptación de la contraparte, bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

SÉPTIMA: Con el objetivo de llevar a la práctica los propósitos antes señalados, se nombra una comisión encargada de establecer los programas específicos y de intercambio, acorde con los Reglamentos de cada institución y posibilidades económicas de las partes, integrados por un (1) representante de LA UNESUR y un (1) representante de LA UNET. A tal efecto se nombra por LA UNESUR a: Prof. Fernando Isea y por LA UNET a: la Prof. Milexa Peña de Vargas.

OCTAVA: El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su firma, con renovaciones automáticas por períodos iguales, hasta que alguna de las partes manifieste por escrito a la otra, su voluntad de no renovar más el Convenio. En este caso, las partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en fase de ejecución.

NOVENA: Este Convenio estará adscrito al Vicerrectorado Académico.



DÉCIMA: Las dudas, controversias y lo no previsto será resuelto amistosamente por entre las partes, conforme al espíritu que las animó a suscribirlo.

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los fines derivados del presente Convenio, se elige como domicilio especial y exclusivo a la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela.

En prueba de conformidad, las partes firman tres (3) ejemplares en original, a un solo efecto y de un mismo tenor, a los ____ días del mes de mayo del año 2011.

Por la UNESUR




Gábor Mora Blandria
Rector

Por la UNET




José Vicente Sánchez Frank
Rector